

**AL DESPACHO.** Para pronunciarse frente a la admisión de la demanda del proceso de la referencia el cual fue asignado por reparto a este Juzgado. Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).



**CAMILO ANDRÉS REY QUIJANO**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
Correo electrónico:  
j011cbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente de la referencia encuentra el despacho que, en principio esta demanda correspondió por reparto al Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bucaramanga el 23 de enero de 2023, y que al ser asignado por reparto en una segunda oportunidad el 6 de septiembre de 2023, resolvió DEVOLVER la demanda a la oficina judicial con oficio 851 del 7 de septiembre de 2023 afirmando que ya habían conocido de la misma siendo rechazada con auto del 31 de marzo de 2023.

Al verificar los anexos remitidos por el Juzgado 3 Laboral del Circuito, advierte este operador que el auto del 31 de marzo de 2023 no corresponde a un auto de rechazo de demanda sino a una providencia que declaró la falta de competencia territorial y ordenó la remisión de la demanda a los Juzgados Laborales del Circuito de Antioquia por cuanto el lugar de prestación de servicios fue el Municipio de Dadeiba, lo cual no guarda relación con el escrito de demanda de la referencia.

Por lo antes expuesto el despacho considera necesario REQUERIR a la parte demandante para que allegue el auto mediante el cual se rechazó en primera oportunidad la demanda por parte del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Bucaramanga.

Ahora bien, En cuanto al deber de enteramiento:

Dispone el inciso 5 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 que "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.", notificación que debe hacerse a la dirección electrónica de notificaciones judiciales destinado por la entidad para tal fin, por lo que SE **REQUERIRÁ** al apoderado judicial de la parte demandante para que acredite el cumplimiento de lo antes señalado respecto de la entidad demanda ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P, lo anterior por cuanto dicha prueba no obra dentro del escrito de demanda

En consecuencia el despacho RESUELVE:

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda interpuesta por OMAR ORLANDO ORTEGA ÁLVAREZ en contra de la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A E.S.P de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para que se allegue la documental requerida.

Se advierte a la parte demandante que debe presentar nuevo escrito de la demanda con la subsanaciones correspondientes, con copia a la parte demandada, en un solo bloque para facilitar la labor del juzgado y de las partes.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 131** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **13 de octubre de 2023.**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaria